



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°253 -2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 05 de septiembre de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N°CU24308 de fecha 14 de agosto de 2023, presentado por el contratista CORPORACION DJR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Informe N°864-2023-FLP-GGMA-MDSS de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Gestión del Medio; Informe N°1121-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 04 de septiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece en su artículo 36°, numeral 36.2 que: Cuando se resuelva el contrato por causas Imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el ^contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168- 2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función;

Asimismo, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Casa de Aylus y Panakas Reales"*



contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin querer previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;



Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;



Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, así también, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, señala lo siguiente: "(...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, por su parte, el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, define "Resuelta", como aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida, precisándose además en su numeral 7.14.4 que, una vez culminado el plazo de consentimiento, la plataforma permitirá modificar al estado de RESUELTA;

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N°004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a las disposiciones específicas de penalidades y Resolución de Contrato y/o Orden de servicio;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*  
*"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"*



Que, mediante el Expediente Administrativo N°CU 24308 de fecha 14 de agosto de 2023, el contratista CORPORACION DJR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita desistimiento de la ejecución de servicio N°1302, por motivos de que los repuestos que se requiere para la reparación de dicha compactadora en la actualidad no se encuentran disponibles dentro del territorio nacional y la exportación se encuentra con ciertas restricciones;

Que, mediante el Informe N°864-2023-FPL-GGMA-MDSS de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Gestión de Medio Ambiente, mediante el cual comunica lo siguiente: *"En vista que el Servicio de mantenimiento Correctivo del Sistema de Transmisión, dirección, hidráulico y frenos del camión Compactador de residuos sólidos de placa EAE-341, es de SUMA URGENCIA para el cumplimiento de las actividades programadas por la Sub gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, solicito se proceda con los trámites correspondientes para el cumplimiento del Servicio";*

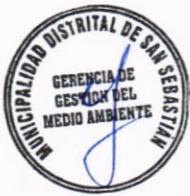
Que, mediante el Informe N°1121-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 04 de septiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien informa lo siguiente: *"teniendo los antecedentes detallados, esta Subgerencia opina por la procedencia de la Resolución de la Orden de Servicio N°1302;*

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;



## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la resolución del contrato perfeccionado mediante la orden de servicio N°1302-2023, SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL CAMION COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS por el monto de S/ 25,500.00 soles, para la Meta 0060: MANTENIMIENTO INTEGRAL (OVERHAUL) DE LOS CAMIONES COMPACTADORAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO, cuyo proveedor la empresa CORPORACION DJR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N°20601803250, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa CORPORACION DJR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al correo electrónico: AUTOMOTRIZ\_DJRCUSCO@HOTMAIL.COM, a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

*Ing. Armando Mujica Aguilera*  
CIP. 188764  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN